Boletin Oficial Extraordinario

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al día 21 de Febrero de 1910

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

La Junta Central del Censo electoral dice à este Ministerio, con fecha 12 del corriente, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A propuesta de la Junta Central del Censo de mi presidencia se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E., en 7 de Noviembre del año próximo pasado, una Real orden fijando para lo sucesivo el día en que ha de cumplirse el precepto establecido en el artículo 22 de la ley Electoral, y señalando también las fechas y abreviando los plazos marcados en los 34, 35 y 36 para la exposición al público y formación definitiva de las tres listas à que se refiere el 33, à fin de que aquellas Secciones que resulten nuevas al rectificarse anualmente el Censo puedan fun cionar cuando se convoquen las elecciones que, con arreglo á la ley Municipal, han de verificar se en la primera quincena de Noviembre para la renovación bienal de los Ayuntamientos y to mar parte en ellas aquéllos que por haber adquirido el derecho del sufragio hayan sido incluídos, en uso de la facultad que constien el Censo rectificado cada año

»También se señalaron en esa Real disposición las fechas y plazos dentro de los cuales habían de cumplirse dichos preceptos de la lev. para las nuevas Secciones que resultaron establecidas al rectificarse el Censo en el pasado año de 1909, con objeto de que pudieran funcionar en las elecciones municipales convocadas para el 12 de Diciembre último,

pero ya entonces fué preciso disponer en el artículo 11 de la Real orden que esas elecciones se verificasen con el Censo anterior en aquellas provincias en que la publicación del Censo rectificado no estaviera ultimada el día 12 del citado mes, como por lamentables negligencias ha sucedido en las de Lugo y Orense y por dificultades de comunicaciones interinsulares en la de Canarias.

»Publicadas, al fin, como definitivas, con el extraordinario retraso de cerca de tres meses, las listas de electores de esas provincias que se han rectificado en 1969, se hace indispensable que las nuevas Secciones que en los diferenes Ayuntamientos de aquellas se han creado como consecuencia de tal ractificación, estén en condiciones de funcionar desde luego, y tengan, por tanto, señalados los locales en que han de establecerse los Colegios y formadas las listas de las de las cuales deben elegirse los Presidentes y sus suplentes de las Mesas electorales y en su día los adjuntos y suplentes de los mismos.

Por estas consideraciones, la Junta Central ha acordado en su sesion de hoy se signifique á V. E. la conveniencia de que, tucionalmente corresponde al Gobierno de S. M. de dictar disposiciones é instrucciones reglamentarias conducentes á la ejecucion de las leyes, se ordene el inmediato cumplimiento de los preceptos relativos á la constitucion de las Mesas electorales para las nuevas Secciones que en las repetidas provincias se han creado á consecuencia de la rectificacion del Censo en 1909, y cuyo cumplimiento, si V. E. lo estima oportuno, pudiera verificarse en la forma siguiente:

»Artículo 1.º Para que puedan funcionar las nuevas Secciones que resulten establecidas á consecuencia de la rectificacion del Censo el pasado año en aquellas provincias donde no se haya cumplido lo dispuesto en la Real orden de 7 de Noviembre de 1909, las respectivas Juntas municipales del Censo designarán inmediatamente, de una manera inequivoca, el local de cada Colegio para esas Secciones nuevas en la forma y condiciones establecidas en el artículo 22 de la ley Electoral.

»Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34, y para dichas Secciones nuevas, las Juntas municipales expondrán al público el día 25 del corriente mes las tres listas por cada Sección á que hace referencia el artículo 33, las cuales permanecerán expuestas hasta el día 2 de Marzo próximo, á fin de que durante dicho espacio de tiempo los que se consideren agraviados puedan reclamar por escrito ante las mismas Juntas, acompañando los documentos justificativos de su de recho si lo consideran necesario.

»Art. 3. Las reclamaciones contra la formacion de dichas listas, á que se refiere el art. 35, serán remitidas por las Juntas municipales á las respectivas pro vinciales antes del día 5 de Marzo, y las Juntas provinciales resolverán antes del 10 y comunicarán inmediatamente sus resoluciones á las municipales y á los interesados reclamantes, sin que estos fallos sean apelables.

»Art. 4.º Las Juntas munici-

pales del Censo, el día 12 del mismo mes de Marzo, harán la designacion de Presidentes y sus suplentes para las Mesas electorales de las mencionadas Secciones nuevas, con sujeccion al procedimiento establecido en el artículo 36.

»Art. 5.º Estos Presidentes y sus Suplentes cesarán en sus cargos, y serán renovados cuando debe verificarse la renovacion bienol de todos los demás últimamente nombrados de conformidad con lo preceptuado en la regla 6.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, á fin de que aquella se ajuste en su totalidad á lo dispuesto en el citado artículo 36 de la Ley.

"Por la misma razon, las tres listas del artículo 33 que para dichas Secciones nuevas se formen con arrego al procedimiento y plazosanteriormente indicados, sólo estarán en vigor hasta la nueva formación de todas los demás cada cuatro años, según prescrice el articulo 34.»

Y conformándose S. M. el Rey (q D g) con el preirserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo d go á V. S. para su exacto cumplimiento é inmediata publicación en Boletin Oficial extraordinario de la provincia Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 17 de Febrero de 1910 -Merino. - Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 18 de Febrero de 1910.)

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

The second second second second

PROVINCIA DE VALLADOLID

Correspondiente al dia 21 de Febrero de 1910

ly ley pam his puerus Secondas observe of Consumple of passaging and de 1979, don objeto de que sudjered functioner on las sleeposessinas estaciones estaciones

person to de Dielember ditimo,

sicionesi è instrupctouss august mentarius cuellusquites à la sier ismediate qualifyriates of the less williamon of provideral entreports must melecologie sesell sol ab coin iss aneway Roompay and an Iss representation provided as but a contract do a consecuencia da la recuidos.

Form to Copy on 1909, your

the the second of the least correll of a set top settle selectivity americanaes y of tel come ha rencion hear one stransars feeting a las municipales y a los interesodes rudiamantes, sin que estes

. celdstegs area selfal "A it, a." Las leader auguriai-

GLIOGALIAY

Palacio da la Dischackor